

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE TUMACO

AVISO #001

Hoy, a los Cinco (5) días del mes de noviembre del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar a los señores FABIO DARIO SATIZABAL CABEZAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.055.366, y CRISTIAN CAMILO VIVAS QUIÑONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.201.601, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "EYMI CAMILA" con matrícula No. CP-02-1454, de la resolución No. (0062-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 28 de octubre de 2025, proferida por la señorita Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 12022025002, adelantada por este despacho en contra del señor FABIO DARIO SATIZABAL CABEZAS, en calidad de capitán de la motonave "EYMI CAMILA" con matrícula CP-02-1454, por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró administrativamente responsable al señor Fabio Darío Satizabal Cabezas, identificado con cedula de ciudadanía No.13.055.366, en calidad de capitán de la motonave "EYMY CAMILA" con matrícula, por infringir el código No.036 "Navegar sin zarpe, cuando este se requiera", contemplados en el artículo 7.1.1.1.2.1 y artículo 7.1.1.1.2.6 del reglamento Marítimo colombiano N°.7 (REMAC 7) respectivamente, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado la imposibilidad de entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución No. (0062-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 28 de octubre de 2025, suscrita por la señorita Capitán de Corbeta Gina Lorena Hernandez Zárate, capitán de puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante los días cinco (5) seis (6), siete (7), diez (10) y once (11) de noviembre de 2025.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 5 del mes de noviembre del año 2025


TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de noviembre del año 2025



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0062-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 28 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual resuelve la investigación N°12022025002 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado N° 122025100160, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrita por el señor Sargento Viceprimero Cristian Raúl Yépez Paredes, suboficial del Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 40, la Capitanía de Puerto de Tumaco tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el día 21 de febrero de 2025, los cuales se exponen a continuación:

(...) Siendo 15:50 horas, se realizó el avistamiento de una embarcación (posible contacto sospechoso) sobre coordenadas LAT 01°50' 10.24"N LOOG 78° 50' 01,87" W, jurisdicción de Tumaco-Nariño, por tal motivo , se procedió a realizar control fluvial, la embarcación se aproximó a la unidad por lo que, procedimos realizar una visita e inspección, en la que se logró identificar de manera visual: 03 tripulantes a bordo 01 embarcación tipo "langostera" con el nombre "EYMY CAMILA" de color azul con gris, con número de matrícula CP-02-1454, con 03 motores 50 HP fuera de borda marca YAMAHA con los siguientes números de series: 64JL1028151, 64JL1028038, 64JL102816 y mercancía de color café recubiertas de bolsas negras que en su interior contenían bebidas alcohólicas. Posteriormente, se procedió a informar al comando de la Unidad, y se solicitó el apoyo de la Estación de Guardacostas de Tumaco

Luego, mientras llegaban los funcionarios de la Estación de Guardacostas de Tumaco, arribó una embarcación civil, en la cual se subieron 02 tripulantes de la embarcación, manifestando que eran los propietarios de la motonave y la mercancía. Seguidamente, procedió informa que nos dirigíamos al puerto más cercano, siendo este el puerto de los tripulantes la documentación pertinente de la embarcación. Seguidamente, los 02 tripulantes se fueron en otra embarcación y no nos acompañaron al puerto de la Estación de Guardacostas de Tumaco (...).

Así mismo, los funcionarios del BAFLIM 40 Batallón Fluvial de Infantería N°40, realizaron a la verificación de la embarcación con un único tripulante a bordo identificado con el nombre de FABIO DARIO SATISABAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 de Tumaco, a quien se le solicitó la documentación y permisos requeridos de la embarcación, a lo que allego un permiso que estaba vencido, se procedió a realizar proceso administrativo de acta de protesta y acta de incautación (...)



Identificador: um7f u7el M4D6 vvtI kzUD xRpT jk=



(...)

De la información suministrada se pudo evidenciar indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente constitutivas de violación de las normas de marina mercante, la cual no pudo ser plenamente identificada, toda vez que de la descripción de los hechos no es posible determinar de forma clara y expresa como ocurrieron los hechos por parte del capitán de la motonave Eymi Camila con matrícula CP-02-1454.

Mediante auto de fecha 06 de marzo de 2025, se ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, en aras de determinar si existía mérito o no para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Que mediante los oficios N° 12202500255 MD-DIMAR-CP02-Juridica y N° 12202500256 MD-DIMAR-CP02-Juridica ambos de fecha 19 de marzo del presente año, se comunicó el citado auto al capitán y propietario respectivamente de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454.

Las respectivas comunicaciones fueron recibidas por el señor Welmer preciado, así mismo, fueron publicadas en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Que, mediante auto de fecha 09 de abril del presente año, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante y se formularon cargos así:

“(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores Fabio Darío Satizabal Cabezas identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 y Cristian Camilo Vivas Quiñones identificado con cedula ciudadanía N° 1.087.201.601, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave EYMI CAMILA con

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



matrícula CP02-1454, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor Fabio Darío Satizabal Cabezas identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 , en la calidad de capitán de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454, por la presunta violación a las normas de marina mercante por el siguiente código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” del reglamento Marítimo colombiano N°7- REMAC 7.

(...)"

Mediante oficios N°12202500389 MD-DIMAR-CP02-Juridica de fecha 15 de abril de 2024 y N°12202500439 MD- DIMAR-CP02-Juridica de fecha 02 de mayo de 2025, se citó al capitán y propietario respectivamente de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454, para que compareciera a la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de ser notificado personalmente del auto de fecha 09 de abril de 2024.

Las citaciones antes descritas fueron recibidas por el señor Silvio Benavides, asimismo, fueron publicadas en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Teniendo en cuenta que el capitán y propietario de la respectivamente de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454, no compareció ante las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro del término establecido, para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de cargos, se procedió a notificarlos de forma subsidiaria mediante aviso de fecha veinte seis (26) de junio del presente año, de conformidad a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 67 y 69.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Los señores Fabio Dario Satizabal Cabezas identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 y Cristian Camilo Vivas Quiñones identificado con cedula ciudadanía N°1.087.201.601, capitán y propietario respectivamente de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454.

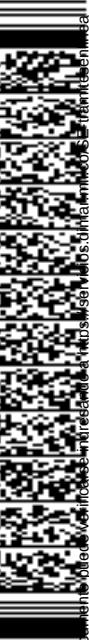
DESCARGOS

Los señores Fabio Dario Satizabal Cabezas identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 y Cristian Camilo Vivas Quiñones identificado con cedula ciudadanía N°1.087.201.601, capitán y propietario respectivamente de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454, no presentaron escrito de descargos dentro del término de ley.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



PERIODO PROBATORIO

Con auto de fecha 05 de agosto de 2025, se decretó el inicio del periodo probatorio conforme a lo establecido el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, por un término de diez (10) días hábiles.

A través oficios N° 12202500883 MD-DIMAR-CP02-Juridica y N°12202500884 MD-DIMAR-CP02-Juridica, ambos de fecha 29 de agosto de 2025, se comunicó al propietario y capitán respectivamente de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454, el auto de fecha 05 de agosto de 2025, por medio del cual dio apertura al periodo probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

• PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Obra acta de protesta con radicado N°122025100160 de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el señor Sargento Viceprimero Yepez Paredes Cristian Raul, suboficial del Batallón Fluvial de Infantería de Marina N°40
2. Obra señal N° 50.2 120920R por medio del cual el responsable (E) de la sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega contestación de la señal N°101100R.
3. Obra copia del certificado de matrícula de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454.
4. Obra copia del certificado de seguridad N° 03-CP-02-1454-0428 de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454.
5. Obra copia de cedula de ciudadanía del señor Cristian Camilo Vivas Quiñones identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.201.601.
6. Obra oficio autorización para adelantar trámite de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454, con radicación DIMAR N°122025100202 del 12 de marzo de 2025 y suscrita por el señor Welmer Preciado Montaño identificado con número de ciudadanía N°98.428.658 y Cristian Camilo Vivas Quiñones identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.201.601.
7. Obra copia de cedula de ciudadanía del señor Welmer Preciado Montaño identificado con número de ciudadanía N°98.428.658

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - [@DimarColombia](http://www.dimar.mil.co)



8. Obra copia de cedula de ciudadanía del señor Cristian Camilo Vivas Quiñones identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.201.601.
9. Obra señal N°141159R por medio del cual el responsable de la sección Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega contestación de la señal N°100200R.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION

Con auto de fecha 24 de septiembre de 2025, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Con oficios N°12202501025 MD-DIMAR-CP02-Juridica y N°12202501033 MD-DIMAR-CP02-Juridica ambos de fecha 06 octubre de 2025, se comunicó el auto de alegatos citado con antelación, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Los señores Fabio Dario Satizabal Cabezas identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 y Cristian Camilo Vivas Quiñones identificado con cedula ciudadanía N°1.087.201.601, no presentaron escrito de alegatos de conclusión.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente la suscrita capitán de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comunador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas.

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Con base en los cargos formulados entra el despacho analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de estas se fundamentará la parte resolutiva del presente proveído:

Del acta de protesta, se puede indicar que la motonave se encontraba realizando navegación en la jurisdicción del municipio distrito especial de Tumaco, asimismo, se estableció que el señor Fabio Dario Satizabal Cabezas identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 era el capitán de la EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454, para el momento de los hechos.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - [@DimarColombia](#)

Con señal N°141159R, el responsable encargado la Sección de Estación de Control y Tráfico Marítimo de la capitánía de puerto Tumaco, indico lo siguiente:

"(...) REQUIERE INFORMACIÓN COPIA QUE HABILITA ZARPE MN EYMI CAMILA X MATRICULA CP-02-1454 X PARA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2025 X ME PERMITO INFORMAR UNA VEZ REVISADA BASE DE DATOS PLATAFORMA SITMAR X LA NAVE EN MENCIÓN NO REGISTRA ZARPE X AUTORIZADO DESDE ESTA CAPITANÍA ACUERDO FECHA INDICA X ASI MISMO LA NAVE NO REPORTO INICIO NAVEGACIÓN A LA ECTVM (...)" (Subrayado en negrita y en cursiva el texto)

El artículo 97 Decreto Ley 2324 de 1984, establece que toda nave para operar en el servicio para el cual se encuentra registrada debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá por el respectivo Capitán de Puerto, cuando cumpla los requisitos y las condiciones que determine la Autoridad Marítima Nacional.

No obstante, el artículo 7.1.1.1.2.2. del reglamento marítimo colombiano N° 7 (REMAC) establece que constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación. Así mismo en su parágrafo del citado artículo alude lo siguiente:

"PARÁGRAFO. No constituirá infracción o violación a normas de Marina Mercante, navegar sin zarpe en naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, cuando para ésta exista cubrimiento de control de tráfico marítimo y se haya hecho el reporte respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012" (subrayado en negrilla y cursiva fuera del texto)

El señor Fabio Darío Satizábal Cabezas, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.055.366, quien se desempeñaba como capitán de la embarcación EYMI CAMILA, con matrícula CP-02-1454, al momento de los hechos se encontraba navegando dentro de la misma jurisdicción. Existe cobertura de control de tráfico marítimo por parte de la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco; sin embargo, el citado capitán no realizó el respectivo reporte a dicha estación, incurriendo así en una infracción a la normatividad marítima vigente.

Así las cosas, se tiene probado el día de los hechos el citado capitán de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454, no cumplía con la normatividad marítima por lo que se encontraba navegando sin zarpe ni tampoco realizo el respectivo reporte ante Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: **"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..."** Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley....". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: **"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"** (Cursiva fuera de texto).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

“Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)” (subrayado en texto en cursiva).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de las naves.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, la responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, este despacho procederá a declarar la responsabilidad por incurrir en violación de las normas de marina mercante, en cabeza del desplegado por el señor Fabio Dario Satizabal Cabezas identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 quien era el capitán de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454 al momento de los hechos, por infringir el código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-(REMAC 7) artículo artículo 7.1.1.1.2.2.

Dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

El artículo 80 ibidem dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

“(...) A) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. (...)"*

Aunado a lo expuesto, es pertinente que este despacho traiga a colación la definición de “armador” la cual se denomina armador a la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la equipa, pertrecha y expide a su propio nombre, por su cuenta y riesgo; percibe las utilidades que esta produce y asume todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

Artículo 1473. Definición de armador. *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

Así mismo, el artículo 1479 ibidem establece:

Artículo 1479. RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR POR CULPAS DEL CAPITÁN. *Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán.* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se concluye que el armador, para el caso concreto, es el señor Cristian Camilo Vivas Quiñones, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.201.601, quien se encuentra obligado solidariamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la explotación de la motonave EYMI CAMILA, con matrícula CP-02-1454.

De acuerdo con las pruebas obrantes en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta el cargo formulado y que el investigado no logró desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso, su derecho de defensa y contradicción, por lo que el señor Fabio Dario Satizabal Cabezas identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 en la calidad de capitán de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454 responsable y se hace acreedor de la sanción correspondiente al código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-(REMAC 7) artículo artículo 7.1.1.1.2.2. conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2025			\$ 1.423.500
UVB 2025			11552
Código 036	“Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera”	2	\$2.847.000
VALOR de la Multa			\$2.847.000
Valor de la Multa en UVB			246,45

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable al señor Fabio Dario Satizabal Cabezas identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 en la calidad de capitán de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454 por infringir el código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-(REMAC 7) artículo artículo 7.1.1.1.2.2, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor Fabio Dario Satizabal Cabezas identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 en la calidad de capitán de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454 por infringir el código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-(REMAC 7) artículo artículo 7.1.1.1.2.2, una **MULTA** de dos (02) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV) correspondiente a dos millones ochocientos cuarenta siete mil pesos (\$2.847.000) para el día de los hechos, equivalente a doscientos cuarenta seis coma cuarenta y cinco UVB (246,45), suma pagadera de manera solidaria con el señor Cristian Camilo Vivas Quiñones identificado con cedula ciudadanía N°1.087.201.601, en la calidad de propietario y/o armador de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído en el Banco Bancolombia, al número de convenio 14208, a nombre de la Dirección General Marítima con NIT. 830.027.904-1.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores Fabio Dario Satizabal Cabezas identificado con cedula de ciudadanía N° 13.055.366 y Cristian Camilo Vivas Quiñones identificado con cedula ciudadanía N°1.087.201.601, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave EYMI CAMILA con matrícula CP-02-1454 dentro de los cinco (5) días siguientes

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE
Capitán de Puerto de Tumaco

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia